

61/13325

Marzo 1/56

Ley por medio de la cual se  
prohíbe a los Ingenieros  
o empresas que tengan a  
su cargo construcción de  
obras, realizar operaciones  
monopolísticas. -

6 Puzas

#4

2820

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
7 de marzo de 1956  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se prohíbe a los Ingenieros o empresas que tengan a su cargo construcción de obras, realizar operaciones monopolísticas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones

P1/114179



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que se ha venido generalizando en el país la viciosa práctica de que las empresas constructoras e ingenieros contratistas no sólo se dedican a la ejecución de las obras que contractualmente se les confían, y que constituyen el ejercicio de sus ocupaciones principales, sino que acaparan todas las demás actividades que tienen con aquellas alguna relación;

CONSIDERANDO: que la señalada práctica ha venido a degenerar en la creación de verdaderos monopolios, que impiden el libre juego de la oferta y la demanda en el campo de acción donde aquellas empresas o profesionales tienen su principal explotación o negocio, impidiendo prácticamente y en competencia desleal, la utilización de los artículos o suministros producidos por otras industrias o importados por comerciantes, sujetos al pago de patentes e impuestos;

CONSIDERANDO: que la indicada práctica no sólo lesiona la economía del país, fundada cada vez más en la división del trabajo que asegure una mayor distribución y un más elevado índice de empleo, sino que crea una situación monopolística en franca violación a las disposiciones constitucionales vigentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe a todo ingeniero o empresa que tenga a su cargo la construcción de obras, realizar por cualquier



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que prohíbe a los Ingenieros o empresas que tengan a su cargo construcción de obras realizar operaciones monopolísticas. PAG. 2

medio, actos que impidan la libre y leal competencia o que restrinjan el comercio de los artículos o productos utilizables en la industria de construcción, obteniendo control alguno sobre la fabricación, distribución o comercio de esos artículos o suministros, en perjuicio de las personas o empresas que, como ocupación principal, se dediquen a la industria o a la importación de estos últimos.

Art. 2.- Se prohíbe, en consecuencia, a dichos ingenieros o empresas, realizar por cualquier medio, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, la explotación de otras industrias productoras de artículos o suministros que aquellos necesiten para la ejecución de las obras, cuando tales artículos o suministros sean producidos en el país.

Art. 3.- Se prohíbe, asimismo, a los ingenieros o empresas, realizar por cualquier medio la importación de esos artículos o suministros, de procedencia extranjera, cuando sean obtenibles en plaza. La Aduana correspondiente no despachará los artículos o suministros que se importen en violación de la disposición que antecede, a menos que los interesados demuestren que en el momento de hacer el pedido no había existencia en plaza de los artículos o suministros de que se trate, para la prueba de lo cual deberán entregar al Colector de Aduana un certificado en que así conste, expedido por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca. Los pedidos colocados antes de la vigencia de la pre-



## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de ley que prohíbe a los Ingenieros o empresas que tengan a su cargo construcción de obras realizar operaciones monopolísticas. PAG. 3

sente ley, escapan a la aplicación de sus previsiones.

Art. 4.- La Dirección General de Rentas Internas no expedirá patentes que amparen negocios de industrias de esos artículos o suministros a ingenieros o empresas que se dediquen principalmente a la industria de construcción, cuando tales artículos o suministros estén destinados a las finalidades prohibidas por la presente Ley.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas suspenderá la ejecución de toda obra en que se utilicen artículos o suministros de fabricación del mismo encargado de la ejecución de la obra, cuando pueda adquirir dichos artículos o suministros, de producción nacional. Podrá además, dicha Secretaría, cuando se trate de obras ejecutadas por cuenta del Gobierno dominicano, recomendar a este último la rescisión del contrato de construcción de la obra, por el sólo hecho de haber violado las disposiciones de esta ley.

Art. 6.- La violación de las disposiciones de la presente ley será castigada con prisión de un mes a un año o con multa de cien a mil pesos, o con ambas penas a la vez, según la gravedad de la infracción. En el caso de que se trate de personas morales, la pena de prisión será aplicada al administrador o gerente de la empresa.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo podrá dictar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que prohíbe a los Ingenieros o empresas que tengan a su cargo construcción de obras realizar operaciones monopolísticas.

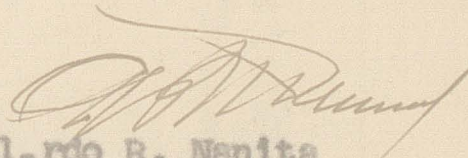
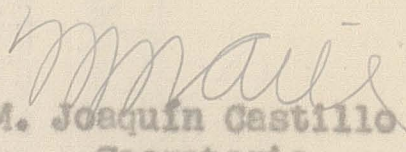
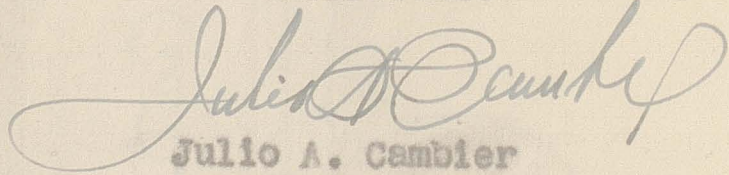
PAG. 4

Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(Fdo.)

Francisco Prats Ramírez,  
Presidente(Fdos.) Pablo Otto Hernández  
SecretarioRafael Uribe Montás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones  
M. Joaquín Castillo C.  
Secretario  
Julio A. Cambier  
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]



*[Signature]*  
Ejemplar Trinitario  
19 de Agosto 1956  
Jefe de las Oficinas del Senado

12-9 LEGISLATURA 1956 de 1956  
REGISTRADA AL No. 889  
en el folio: ..... del libro letra: .....  
No. 55 de Decretos y Resoluciones de Leyes, Resoluciones y Decretos del Senado.  
Y consta de: .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3767

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
9 de marzo, 1956  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2820 de fecha 7 de marzo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se prohíbe a los ingenieros o empresas que tengan a su cargo construcción de obras, realizar operaciones monopolísticas, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4399, y promulgada en fecha 9 del presente mes de marzo.

Saluda a Usted muy atentamente,

Joaquín Balaguer,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jb  
am/nr

P/114180



*Clivta*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

1 MAR 1958

AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

5197

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se prohíbe a los Ingenieros o empresas que tengan a su cargo construcción de obras realizar operaciones monopolísticas.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez  
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk,

C/113325



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que se ha venido generalizando en el país la viciosa práctica de que las empresas constructoras e ingenieros contratistas no sólo se dedican a la ejecución de las obras que contractualmente se les confían, y que constituyen el ejercicio de sus ocupaciones principales, sino que acaparán todas las demás actividades que tienen con aquellas alguna relación;

CONSIDERANDO: que la señalada práctica ha venido a degenerar en la creación de verdaderos monopolios, que impiden el libre juego de la oferta y la demanda en el campo de acción donde aquellas empresas o profesionales tienen su principal explotación o negocio, impidiendo prácticamente y en competencia desleal, la utilización de los artículos o suministros producidos por otras industrias o importados por comerciantes, sujetos al pago de patentes e impuestos;

CONSIDERANDO: que la indicada práctica no sólo lesiona la economía del país, fundada cada vez más en la división del trabajo que asegure una mayor distribución y un más elevado índice de empleo, sino que crea una situación monopolística en franca violación a las disposiciones constitucionales vigentes.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe a todo ingeniero o empresa que tenga a su cargo la construcción de obras, realizar por cualquier medio, actos que impidan la libre y leal competencia o que restrinjan el comercio de los artículos o productos utilizables en la industria de construcción, obteniendo control alguno sobre la fabricación, distribución o comercio de esos artículos o suministros, en perjuicio de las personas o empresas que, como ocupación principal, se dediquen a la industria o a la importación de estos últimos.

Art. 2.- Se prohíbe, en consecuencia, a dichos ingenieros o empresas, realizar por cualquier medio, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, la explotación de otras industrias productoras de artículos o suministros que aquellos necesitan para la ejecución de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA 1955 DEL 19 25  
REGISTRADA con el Número 2531  
en el folio 259 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de May 19 56  
M. A. Acosta

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que prohíbe a todo ingeniero o empresa que tenga a su cargo la construcción de obras, realizar por cualquier medio actos que limiten la libre o leal competencia o que restrinjan el comercio de los arts. o productos utilizables en la industria de construcción.**
PAG. 2

las obras, cuando tales artículos o suministros sean producidos en el país.

**Art. 3.-** Se prohíbe, asimismo, a los ingenieros o empresas, realizar por cualquier medio la importación de esos artículos o suministros, de procedencia extranjera, cuando sean obtenibles en plaza. La Aduana correspondiente no despachará los artículos o suministros que se importen en violación de la disposición que antecede, a menos que los interesados demuestren que en el momento de hacer el pedido no había existencia en plaza de los artículos o suministros de que se trate, para la prueba de lo cual deberán entregar al Colector de Aduana un certificado en que así conste, expedido por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca. Los pedidos colocados antes de la vigencia de la presente ley, escapan a la aplicación de sus previsiones.

**Art. 4.-** La Dirección General de Rentas Internas no expedirá patentes que amparen negocios de industrias de esos artículos o suministros a ingenieros o empresas que se dediquen principalmente a la industria de construcción, cuando tales artículos o suministros estén destinados a las finalidades prohibidas por la presente Ley.

**Art. 5.-** La Secretaría de Estado de Obras Públicas suspenderá la ejecución de toda obra en que se utilicen artículos o suministros de fabricación del mismo encargado de la ejecución de la obra, cuando pueda adquirir dichos artículos o suministros, de producción nacional. Podrá además, dicha Secretaría, cuando se trate de obras ejecutadas por cuenta del Gobierno dominicano, recomendar a este último la rescisión del contrato de construcción de la obra, por el sólo hecho de haber violado las disposiciones de esta ley.

**Art. 6.-** La violación de las disposiciones de la presente ley será castigada con prisión de un mes a un año o con multa de cien a mil pesos, o con ambas penas a la vez, según la gravedad de la infracción. En el caso de que se trate de personas morales, la pena de prisión será aplicada al administrador o gerente de la empresa.

**Art. 7.-** El Poder Ejecutivo podrá dictar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que prohíbe a todo ingeniero o empresa que tenga a su cargo la construcción de obras, realizar por cualquier medio actos que impidan la libre o leal competencia o que restrinjan el comercio de los arts. o productos utilizables en las industrias de construcción.

PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-

Fabio Otto Hernández  
Secretario

Francisco Prats-Ramírez,  
Presidente

Rafael Uribe Montás  
Secretario

Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or a secondary document.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

52

en el folio 219 del Libro Letra C

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 1 de Mayo 1956

*W. A. ...*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
7 de marzo de 1956  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

2821

Señor Francisco Prats-Ramírez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.5197 del  
10. de marzo en curso, y del anexo proyecto de ley por me-  
dio del cual se prohíbe a los Ingenieros o empresas que  
tengan a su cargo construcción de obras realizar operacio-  
nes monopolísticas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley  
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fe-  
cha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitu-  
cionales.

Atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones

1113326